



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 4481

Lunes 15 de noviembre de 1852.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su interesante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Núm. 537.

Los señores alcaldes y empleados en vigilancia procederán con actividad á la busca y captura de un hombre desconocido, que primeramente dijo llamarse Juan Roque Duran y ser vecino de D. Benito, en Extremadura, y despues Antonio Aranda Gimenez, natural y vecino de Bolaños, partido de Almagro; y en caso de ser habido le remitirán con toda seguridad, y con los efectos que en su poder se encuentren al juzgado de Baza, en que se le sigue causa criminal.

Señas.

Edad 27 años, estado soltero, hijo de Francisco y de Maria, de oficio tratante en ganaderia, le falta el dedo de corazon de la mano izquierda, y sabe leer y escribir.

Madrid 11 de noviembre de 1852.— Ventura Diaz.

Negociado de Minas.

Núm. 534.

Habiéndose denunciado en este Gobierno de pro-

vincia por D. Pio Mariano de Goya, una mina de cobre, sita en la Hosera, tierras de villa del pueblo de Galapagar, distrito municipal del mismo pueblo, llamada Castiza, el registrador de dicha mina, cuyo nombre se ignora, se servirá presentarse en el término de quince dias en este Gobierno de provincia, ó avisar en otro caso el punto de su residencia, á fin de notificarle administrativamente dicho denunciado, segun lo prevenido en el art. 103 del Reglamento vigente para la ejecución de la ley de minas.

Madrid 11 de noviembre de 1852.— Ventura Diaz.

Administracion de contribuciones directas, estadística y fincas del Estado de la provincia de Madrid.

El Excmo. Sr. Gobernador de la provincia con fecha 6 del actual, se ha servido disponer que por delegacion de S. E., se admitan en esta administracion las reclamaciones documentadas que con arreglo al artículo 3.º de la Real orden de 23 de octubre próximo pasado, deben presentar todas las corporaciones y particulares que sean ó hayan sido poseedores de oficios enagenados y acreedores por los demas conceptos que en la citada Real orden se espresa; en su consecuencia, esta oficina ha dispuesto la publicacion en el Boletin oficial de esta provincia de la mencionada Real orden y autorizacion del Excmo. Sr. Gobernador, á fin de que llegue á noticia del público y que los interesados puedan presentar sus reclamaciones en esta administracion en el término que se prefiija en dicha Real orden que es el de seis meses, los cuales principiaron á contarse desde el dia en que se publique este anuncio en el Boletin oficial, en la inteligencia que cumplido que sea el citado tér-

mino, no se admitirá reclamacion alguna quedando sujetos los interesados á lo que sobre el particular se determine por la superioridad.

Igualmente y á fin de que haya la mayor uniformidad en la citacion á las facturas, que con arreglo al art. 3.º deben presentar los interesados, ha creído oportuno esta administracion formular el adjunto modelo.—Madrid 13 de octubre de 1852.—Rafael Heredia.

Real orden que se cita.—Ministerio de Hacienda.—Ilustrisimo Sr. Desde que fué sancionada por S. M. la Reina la ley de 1.º de agosto del año último relativa al arreglo de la deuda del Estado se propuso el Gobierno, entre otras determinaciones, encaminadas á completar dicho arreglo y á consolidar sucesivamente el crédito nacional, la de reunir los datos necesarios para presentar á la mayor brevedad posible al exámen y aprobacion de las Cortes el proyecto de la ley que se anuncia en el art. 23 de la citada de 1.º de agosto, y en el que deben proponerse los medios de satisfacer los créditos procedentes de oficios y derechos enagenados, y cualesquiera otros cuyo reconocimiento esté en la actualidad en suspenso.

Las noticias que hasta ahora tiene el Gobierno reunidas son relativas, no solo á lo que propiamente corresponde á la clase de derechos y oficios enagenados que por incorporacion á la Corona ú otro concepto deben ser indemnizados, sino tambien á otras obligaciones análogas, como las que proceden de señores por título oneroso y de imposiciones hechas sobre los diezmos de iglesias y sus fábricas, las que gravan las rentas del Estado á favor de los dueños de alcabalas y cientos enagenadas y demas participes de las rentas públicas que reciben en la actualidad del tesoro, y mientras no se acuerde otro medio de indemnizacion, una cantidad fija y determinada en el presupuesto general con el nombre de cargas de justicia. Mas para que las noticias y datos que se requieren sean tan completas como corresponde, y á fin de que el proyecto de ley que haya de presentarse á las Cortes abrace todos los casos que deben ser comprendidos en el mismo, se ha dignado S. M. la Reina disponer:

1.º Que se haga un llamamiento general á todas las corporaciones y particulares que sean ó hayan sido poseedores de oficios y derechos enagenados, como así mismo acreedores por cualquiera de los conceptos indicados ú otros análogos, para que con la expresion y documentos necesarios presenten sus reclamaciones en el término de seis meses para la península é islas adyacentes, y un año para los que residan fuera de España ó en Ultramar, sin perjuicio de las reglas que en adelante se fijan para acreditar del modo conveniente la legitimidad de los créditos que se reclaman; en la inteligencia de que los que no

lo verifiquen en los plazos respectivamente fijados quedarán sujetos á lo que se determine en una ley sobre caducidad y prescripcion de estos créditos.

2.º Que por los diferentes ministerios se faciliten á este de Hacienda, cuantas noticias y datos puedan convenir para el mejor y mas cabal desempeño del mencionado proyecto, remitiendo desde luego los expedientes cuyo conocimiento se considere conducente al mismo objeto.

3.º Que las reclamaciones documentadas se presenten en los plazos establecidos ante los gobernadores de las provincias con carpetas dobles firmadas por los interesados, ó sus representantes con poder bastante que comprendan el nombre del dueño ó dueños de los derechos reclamados, los títulos en que se funde la reclamacion, el derecho que se reclame y la fecha en que se verifique. Una de dichas carpetas, autorizada por el empleado á quien los gobernadores comisionen al efecto, será devuelta á los interesados, y la otra correrá unida á los documentos que se presenten, los cuales y en proporcion que se vayan recibiendo, se dirigirán á este Ministerio por conducto de esa direccion general.

Y 4.º Que se exceptúen de lo dispuesto en el artículo anterior los créditos correspondientes á corporaciones ó personas que están en posesion de percibir rentas por el tesoro como comprendidos en presupuestos bajo la categoria de cargas de justicia y asimismo cuantos tengan presentadas reclamaciones documentadas en cualquiera de los Ministerios.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de octubre de 1852.—Bravo Murillo.—Sr. Director general de lo contencioso de Hacienda pública.—Es copia.—Heredia.

Carpeta de dos documentos y cuyo por menor se espresa á continuacion; que yo D. F. de T. vecino de T. y en virtud de lo dispuesto en Real orden de 23 de octubre próximo pasado, presento al Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia, y por subdelegacion del Sr. administrador de contribuciones directas y fincas del estado para justificar el derecho con que era poseedor del oficio enagenado de T.

1.ª Real cédula espedita con fecha de por la que se concede la propiedad á T. de D. F. de T.

2.ª Escritura otorgada ante D. F. de T. con fecha.

Nota. Si la presentacion fuese por apoderado se espresará así designándose el poder con el núm. 1.º

Madrid de de 185

Administracion de contribuciones indirectas y rentas estancadas de la provincia de Madrid.

No habiéndose presentado proposiciones admisi-

bles en las subastas anunciadas para el arriendo de los derechos de consumos y arbitrios municipales de Aranjuez Navalcarnero, Getafe y Ciempozuelos en los años de 1853, 54 y 55, he dispuesto se verifiquen nuevos remates en esta administracion en los dias 21 y 25 del actual, con rebaja de la tercera parte de los respectivos presupuestos. En su consecuencia las cantidades menores admisibles serán las siguientes:

Aranjuez.....	324,333	12
Navalcarnero.....	50,000	
Getafe.....	42,000	
Ciempozuelos.....	34,000	

Los remates principiaron á las doce del dia, admitiéndose postura y mejoras para cada pueblo, por el orden expresado, por espacio de media hora, en la inteligencia de que en la administracion de estancadas de Aranjuez, se celebrará igualmente una subasta simultánea para los derechos y arbitrios del propio sitio, bajo la misma base y condiciones.

Acto continuo de terminadas estas subastas, y en los mismos dias 21 y 25 del actual, se celebrarán los primeros y segundos remates para el arriendo de los derechos de consumo de Arganda, Chinchon y Torrelaguna; durante los años de 1853, 54 y 55, siendo las cantidades menores admisibles las siguientes:

Arganda.....	70,000
Chinchon.....	90,000
Torrelaguna.....	90,000

Los remates tendrán lugar por el orden expresado, en el local de esta administracion, en donde se hallarán desde hoy de manifiesto los pliegos de condiciones para conocimiento de los licitadores. Madrid 12 de noviembre de 1852.—Luis Alvarez.

RIFA

en beneficio de los niños espósitos de la Inclusa Nacional de esta corte.

La piedad de S. M. tiene concedido su Real permiso para celebrar dicha rifa, y de conformidad con el Excmo. Sr. Gobernador, Presidente de la Junta provincial de Beneficencia, se ha encargado la Junta de Damas de honor y mérito de la que se verifica en este año de 1852, y por consiguiente ha acordado dividir en tres suertes los premios, que constarán de las alhajas siguientes:

EL PRIMERO: consta de un gran jarro con su palangana de plata y doce cubiertos tambien de plata, agallonados, con sus cuchillos correspondientes.

EL SEGUNDO de una magnífica escribanía con su platillo, un par de candeleros y unas despabiladeras de jarro, tambien de plata.

EL TERCERO de una bandeja, un cucharon de cazo, otro de pala, una docena de cucharitas para café, una chufleta, unas tenacillas para azúcar, y una paleta para pescado, todo de plata.

Los números que han de entrar en suerte son del 1 al 20,000 inclusive. El sorteo se celebrará en la Puerta del Sol con la debida formalidad, el dia 21 de diciembre del corriente año de 1852, y verificado que sea, se dará noticia por carteles y por la Gaceta y Diario de avisos de Madrid, de los números que salgan premiados; previniéndose que no siendo reclamado cualquiera de los premios por el tenedor del billete agraciado dentro del año á contar desde el dia del sorteo, caducará el derecho á él, y se aplicará á favor del establecimiento.

El objeto de esta rifa es uno de los mas piadosos y benéficos, como que su producto ha de invertirse en la lactancia de los desvalidos é inocentes seres que alberga y acoge la Inclusa de esta Corte; y por lo tanto, la expresada Junta de Damas espera de un público tan benéfico, de que tiene recibido repetidas pruebas, secundará sus buenos deseos, haciendo una limosna en comprar billetes con probabilidad de obtener una recompensa de gran valor, además de la que siempre merecen los actos benéficos y experimenta la conciencia del que los ejecuta á impulso de la pura caridad. —Madrid 21 de setiembre de 1852.—La secretaria interina, *Condesa de la Cibera*.

Los despachos se hallan situados en la Puerta del Sol, esquina á la calle de la Montera y en la de Toledo esquina á la Imperial.

A dos reales cada billete.

Providencias judiciales.

Núm. 499.

D. Pedro de Echenique, secretario honorario de S. M. y juez de primera instancia de esta villa de Chinchon y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera vez y término de nueve dias á Isidro Herranz, vecino de Aranjuez, contra quien estoy procediendo criminalmente por sospechas de robo con escalamiento en union con Alejandro Fuentes, para que dentro de dicho término comparezca en este juzgado ó en las cárceles del partido á responder á los cargos que le resulten; pues si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia y no lo haciendo se sustanciará y determinará la causa en su ausencia y rebeldia, sin mas citarle ni emplazarle, parándole el perjuicio que haya lugar.

—Dado en Chinchon 26 de octubre de 1852.—Pedro Echenique. Por mandado de S. S., Fernando Fernandez.

Núm. 525.

D. Miguel Joven de Salas, juez de primera instancia de las afueras de Madrid.

Por el presente hago saber: Que en mi juzgado y escribania de don Luis Hernandez, se instruyó causa criminal de oficio, contra Antonio Fernandez, declarado rebelde y contumaz, y otros por heridas á Francisco Nieto, en el pueblo de Chamartin; cuya causa seguida por sus trámites recayó definitivo en consulta

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

del que se remitió á la Excm. Audiencia de esta capital, y por los señores de la sala extraordinaria se confirmó el acto consultado, condenando al Antonio en dos meses de arresto mayor, al pago de ciento veinte y ocho reales á Francisco Nieto por indemnización de perjuicios, y en los gastos del perjuicio y costas con la calidad de oírle si se presentase ó fuese habido. En su consecuencia pues, se anuncia por medio del presente á los fines oportunos.—Dado en Madrid y su barrio de Chamberí á 5 de noviembre de 1852.—Miguel Joven de Salas.—Por mandado de S. S. Luis Hernandez.

Núm. 524.

En la noche del 28 de octubre último fué hallado en la vereda de Leñeros á la izquierda del camino de Fuencarral en tierras de la fuente de Amaniel, el cadáver de un hombre como de cuarenta años de edad, de estatura regular, pelo castaño con grandes entradas, vestido con calzoncillos y camisa de algodón blanco, una faja interior grande de paño de colores, sombreroongo blanco, chaqueta parda vieja, chaleco negro con botones dorados, faja de estambre á rayas, pantalón de lienzo blanco, calzado con unas zapatillas de alfombra muy usadas: tenia sujeta al cuerpo en forma de mochila con una soga de esparto, una cesta de mimbres y en ella un saco con bellotas, creyéndose por tanto que dicho hombre se dedicaba en la actualidad á cojer bellota.

Como no haya podido identificarse el referido sujeto, se cita y llama á cualquiera persona que pueda dar noticias de él para que las comunique ó comparezca en este juzgado situado en Chamberí, calle de Arango y escribanía de Noblejas, por la cual se sigue causa en averiguacion de cómo haya ocurrido dicha muerte.—Chamberí 2 noviembre de 1852.—Miguel Joven de Salas.

En virtud de providencia del señor D. Miguel Joven de Salas, juez de primera instancia de las afueras de esta corte, por la escribanía de don Miguel Garcia Noblejas, se saca á pública subasta una casa y solar, situada en Chamberí y paseo del Obelisco, que es el que conduce á la fuente Castellana, desde la nueva iglesia, cuya casa se encuentra á la entrada de dicho paseo y es la segunda de la izquierda; forman sus cuatro lados un polígono regular, que medido geométricamente da una superficie de cuatro mil noventa y nueve pies, de los cuales dos mil novecientos veinte nueve, existen en solar pegado al citado paseo, y los mil ciento sesenta y uno y medio restantes, son los que ocupa la casa, cuya construcción es de planta baja, y ha sido tasada con el solar en la cantidad de diez y nueve mil setecientos noventa y seis reales, según certificación del arquitecto de la Real academia de nobles artes de San Fernando don Lucas Maria Palacios. El expediente se halla de manifiesto en dicho juzgado, situado en Chamberí y calle de Arango, donde se admiten las posturas; habiéndose señalado para su remate el día 24 del corriente á la una de la mañana.—Chamberí 8 de noviembre de 1852.—Miguel Garcia Noblejas.

El ayuntamiento de la villa del Prado arrienda la recaudacion de los derechos sobre los ramos de consumo que se adeudan en la misma en todo el año próximo venidero, celebrando tantas subastas cuantos son dichos ramos, cuyos remates tendrán efecto los dias 21 y 28 del corriente, de diez á doce de la mañana en la casa consistorial.

En la villa de Móstoles se arriendan en pública subasta los derechos y venta estancada al por menor del aceite, vino, aguardiente, carnes, tocino y jabon, los dias 21 y 30 del corriente á las once de sus respectivas mañanas.

Asimismo en los dias 20 y 30 del actual y hora arriba espresada, se celebrarán los del meson de concejo y de los derechos de fiel medidor y romanero.

En Vallecas se arriendan en pública subasta las especies determinadas de consumo con la exclusiva en la venta al por menos, los dias 21 y 28 del corriente, á las diez de sus mañanas.

Asimismo se procederá en los citados dias y horas á las subastas de los arbitrios de la medida y romana, y el producto del derecho impuesto por la extraccion de la piedra yeso pedernal y guijo de las canteras del término.

ADVETENCIA.

Instados por varios ayuntamientos para que hagamos la impresion de los modelos insertos en el número 4465 y siguientes, y deseosos de complacer en cuanto nos sea dable á las municipalidades, advertimos que los quieran tomarlos avisen por carta franca y en el preciso término de ocho dias para arreglar la tirada; en la inteligencia que el que no avise en el indicado tiempo no podrá despues servirsele, pues no se hará mas que la impresion necesaria á cubrir los pedidos.

De cada modelo se formarán cuadernos de á sesenta hojas cada uno, en los que podrán escribirse de mil y quientos á dos mil nombres, y su precio será ocho reales cada cuaderno.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALMONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo.....	de	32 1/2	á	36 1/2
Cebada.....	de	16	á	17 1/2
Algarrobas...	de		á	23

Madrid 14 de noviembre de 1852.

MADRID:

Imprenta de Manuel Pita, calle de Madera Alta 42.